EXPEDIENTE: RR.SIP.0483/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que entregue al particular, previa clasificación que haga su Comité de Transparencia conforme con lo establecido en los artículos 4, fracción XX, 36, 38, fracciones I y IV, 41 último párrafo, 50 y 61, fracciones IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, elaborar y entregar versiones públicas del Libro de Gobierno de la Ventanilla Única Delegacional de febrero de dos mil trece, previo pago de derechos, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información pública.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0483/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000054313, el particular requirió:

> *"…*
> *vengo a solicitar copias en version publica de los libros de ventanilla unica que recibieron todas los ingresos en febrero del 2013 respecto a manifestaciones de obra.alineamientos .numero oficial, registro de obra, asi como las terminaciones deobra y que se otorgaron el uso y ocupación en ese trancurso.*
> *…"* (sic)

II. El diecinueve de marzo de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1167/2013 del quince de marzo de dos mil trece, a través del cual remitió el diverso DGDD/093/2013 de la misma fecha, suscrito por el Director General de Desarrollo Delegacional, el cual contiene la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Con relación a su solicitud de expedición de copias en versión pública correspondientes a los libros de gobierno de las materias de manifestaciones de obra, solicitud de constancia de alineamiento y número oficial, registro de obra así como las terminaciones de obra y uso y ocupación, correspondiente al mes de febrero de 2013. me permito informar a usted*

que toda vez que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite, únicamente podrá realizar la consulta directa de los Libros de Gobierno señalados. en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional con el Lic. Alfonso Antonio Zúñiga Jiménez Titular de la Coordinación, sita en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Edificio UNAC, planta baja en el siguiente horario:

Manifestaciones de Construcción (Obras) (Registro de Manifestaciones de construcción, registro de obras, avisos de terminación de obra, uso y ocupación) correspondiente al mes de febrero de 2013: ***25 de marzo de 2013****,* ***10:00 horas****.*
Libro correspondiente a la materia de construcciones (alineamiento y número oficial) correspondiente al mes de febrero 2013: ***27 de marzo de 2013,11:00 horas****.*

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:

Artículo 52. *Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.*

Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior a efecto de que se le haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.
…" (sic)

III. El veinte de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

- Se le negó la entrega de la información requerida en la modalidad solicitada, sin la debida fundamentación.

- Las causas que señaló el Ente Obligado no justificaban su negativa a entregar la información, porque únicamente se limitó a señalar que del libro del cual se solicitaron las copias en versión pública era utilizado diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmaran al recibir las promociones o conclusión de su trámite, sin que alguna de dichas causas se adecuara en lo previsto por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, como indebidamente lo pretendió fundamentar el Ente Obligado.

- Era más tardado permitir una consulta directa y se distraía el libro por más tiempo en una consulta directa, que en el acto de obtener la reproducción de las hojas que correspondían a los ingresos de los trámites solicitados del periodo de febrero de dos mil trece, por lo que era injustificada e infundada la negativa a entregar la información solicitada.

- Solicitó la entrega de la información solicitada por parte de la Dirección General de Desarrollo Delegacional y/o de la Ventanilla Única de la Delegación en Benito Juárez.

IV. El uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000054313.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diez de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1563/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado adjuntó diversas documentales, mismas que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0403000054313 y las cuales constituyen su informe de ley, mismas que se detallan a continuación:

1. Copia simple del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000054313, generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.

2. Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1223/2013 del quince de marzo de dos mil trece, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con folio 0403000054313.

3. Copia simple de la pantalla denominada *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX",* relativa a la solicitud de información con folio 0403000054313.

4. Copia simple del correo enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por el particular para recibir notificaciones, mediante el cual se hizo del conocimiento la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000054313.

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que no contaba con materia de estudio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, el Ente Obligado adjuntó el oficio DGDD/109/2013 del nueve de abril de dos mil trece, en el cual el Director General de Desarrollo Delegacional formuló sus alegatos ratificando en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y señalando que el particular se presentó a la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional para realizar la consulta directa en los Libros de Gobierno, en las fechas indicadas.

VI. El quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y respecto de los alegatos formulados. se informó que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1563/2013 del diez de abril de dos mil trece, a través del cual rindió su informe de ley; no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que no contaba con materia de estudio.

Al respecto, se debe decir al Ente Obligado que el hecho que el recurrente se haya presentado en las instalaciones de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional en Benito Juárez, no deja sin materia el presente medio de impugnación, toda vez que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

controversia en el presente recurso de revisión es el cambio de modalidad realizado por el Ente Obligado en su respuesta, toda vez que el particular solicitó versión pública de la información y el Ente ofreció consulta directa de la misma.

Es decir, el hecho de que el particular haya acudido a observar y consultar la información puesta a su disposición, de ninguna manera puede tenerse como garantizado su derecho de acceder a la misma, debido a que inicialmente lo solicitado fue versión pública y no la consulta referida.

Aunado a lo anterior, que el recurrente haya asistido en la fecha señalada en la respuesta a consultar la información no quiere decir que se encuentra conforme con la respuesta brindada por el Ente Obligado, tan es así que presentó recurso de revisión en su contra, posteriormente a la celebración de la comparecencia en las instalaciones de la Delegación Benito Juárez ya que, como es evidente, su inconformidad es no haber recibido copia de la información solicitada.

En tal virtud, este Órgano Colegiado refiere que el estudio del sobreseimiento planteado implica el estudio de fondo del presente asunto, pues para acreditarla se tendría que verificar la legalidad de la respuesta impugnada. Además, en caso de que el dicho del Ente recurrido fuera fundado el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento del recurso de revisión. Motivo por el cual dicha solicitud se desestima. Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 187973
Localización:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por tal motivo, se desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y se procede a entrar al fondo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"… copias en version publica de los libros de ventanilla unica que recibieron todas los ingresos en febrero del 2013 respecto a manifestaciones de obra.alineamientos .numero oficial, registro de obra, asi como las terminaciones deobra y que se otorgaron el uso y ocupación en ese trancurso. …" (sic)	"… *Con relación a su solicitud de expedición de copias en versión pública correspondientes a los libros de gobierno de las materias de manifestaciones de obra, solicitud de constancia de alineamiento y número oficial, registro de obra así como las terminaciones de obra y uso y ocupación, correspondiente al mes de febrero de 2013. me permito informar a usted que toda vez que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite, únicamente podrá realizar la consulta directa de los Libros de Gobierno señalados. en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional con el Lic. Alfonso Antonio Zúñiga Jiménez Titular de la Coordinación, sita en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Edificio*	**I.** Le causaba agravio la negativa a entregar las copias en versión pública solicitadas porque negó el efectivo derecho de acceso a la información pública, en la modalidad elegida, sin que se haya invocado la fundamentación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	UNAC, planta baja en el siguiente horario: *Manifestaciones de Construcción (Obras) (Registro de Manifestaciones de construcción, registro de obras, avisos de terminación de obra, uso y ocupación) correspondiente al mes de febrero de 2013: 25 de marzo de 2013, 10:00 horas.* *Libro correspondiente a la materia de construcciones (alineamiento y número oficial) correspondiente al mes de febrero 2013: 27 de marzo de 2013,11:00 horas.* *Lo anterior, de conformidad con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:* *Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.* *Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.* *Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.* *El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá*	que se adecuara al caso en concreto y sin que las causas que señaló justificaran la negativa, toda vez que la entrega de la información solicitada, no impedía el buen funcionamiento de la Unidad Administrativa que detentaba la información. **II.** Era injustificada e infundada la negativa a entregar la información solicitada, por lo que solicitó que se ordenara su entrega por parte de la Dirección General de Desarrollo Delegacional y/o de la Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud. *Lo anterior a efecto de que se le haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.* …" (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0403000054313 (visible a fojas cinco a siete del expediente), del oficio DGDD/093/2013 del quince de marzo de dos mil trece (visibles a fojas once y doce del expediente) y del recurso de revisión (visible a fojas uno a cuatro del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En su informe de ley, el Ente Obligado se limitó a referir que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se había encontrado apegada a la normatividad aplicable a la materia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos en el recurso de revisión, tratan sobre el mismo punto, este Órgano Colegiado realizará su estudio conjunto. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 125.- *…*
La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.
…

Similar criterio ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Una vez establecido lo anterior y atendiendo a lo referido en la tabla inserta al inicio de este Considerando, respecto de los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de información, este Órgano Colegiado resalta los siguientes hechos:

- El particular solicitó copia en versión pública de los Libros de Ventanilla Única en los que se recibieron todos los ingresos en febrero de dos mil trece respecto de manifestaciones de obra, alineamientos, números oficiales, registros de obra, terminaciones de obra y en los que se otorgaron el uso y ocupación en ese transcurso.

- En respuesta, el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular que los Libros de Gobierno eran utilizados diariamente para consultas directas, descargo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmaran al recibir las promociones o conclusión de sus trámites, razón por la cual únicamente podría realizar la consulta directa de los mismos, en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.

- En términos generales, el recurrente manifestó que el Ente Obligado le cambió la modalidad sin haber invocado la fundamentación que se adecuara y sin causas que lo justificaran, ya que la entrega de la información solicitada no impedía el buen funcionamiento de la Unidad Administrativa que detentaba la información.

De acuerdo con lo expuesto, este Instituto advierte que tal y como lo señaló el recurrente, en la respuesta impugnada se llevó a cabo un cambio en la modalidad de entrega de la información al particular, toda vez que aún y cuando eligió versión pública, el Ente Obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente que los Libros de Gobierno eran utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmaran al recibir las promociones o conclusión de su trámite, motivo por el cual los puso a su disposición en consulta directa.

En primer término, es importante destacar que en la respuesta impugnada, el Ente Obligado puso a disposición del particular para consulta directa la información requerida, lo que permite suponer que la Delegación Benito Juárez detentaba en sus archivos la totalidad de los datos solicitados, sin dejar lugar a dudas la repuesta sobre dicha circunstancia.

Por lo tanto, al existir coherencia entre lo solicitado por el particular y lo respondido por el Ente Obligado es suficiente para crear convicción en este Instituto de que la información solicitada se encuentra en poder de la Delegación Benito Juárez. Similar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

criterio ha sido sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 180,873
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Agosto de 2004
Tesis: I.4o.C. J/19
Página: 1463

INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad;* ***la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión****; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.
Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.
Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

No es obstáculo lo anterior para que este Instituto destaque el hecho de que el Ente recurrido transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente previsto en los artículos 2 y 11, segundo párrafo y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y el numeral 9, fracción I de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales indican:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*
…

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
…

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas*. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*

….

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL.

9. *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*

I. *Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.*

De la normatividad transcrita, se puede concluir lo siguiente:

- Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información deseada.

- La obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando a decisión del solicitante, se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas.

- Si bien el procedimiento de acceso a la información pública se rige por los principios de gratuidad, máxima publicidad, simplicidad y rapidez, ello no es un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obstáculo para que el Ente Obligado exija el cobro por la reproducción de la información.

En el presente asunto, el Ente Obligado argumentó que no pudo hacer entregar de la información solicitada en la modalidad elegida por el particular, debido a que los Libros de Gobierno eran utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmaran al recibir las promociones o conclusión de su trámite, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual en la parte que interesa dispone lo siguiente:

> ***Artículo 52.*** *…*
>
> *Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.*
> *…*

Del precepto transcrito, se desprende que cuando se solicite información **cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa** del Ente Obligado, **en virtud del volumen que representa**, **la obligación de dar acceso se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.**

En ese sentido, en el presente caso, no se actualiza el supuesto contenido en el artículo transcrito, toda vez que en el mismo se establece de manera expresa y categórica que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuando por el volumen de la información la entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa competente del Ente Obligado, se tendrá por atendida la solicitud cuando se ofrezca consulta directa de lo requerido; sin embargo, en la respuesta que dio origen al presente medio de impugnación, el Ente Obligado en ningún momento señaló que el volumen de la información fuera excesivo, pues únicamente se limitó a establecer que los Libros de Gobierno eran utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmaran al recibir las promociones o conclusión de su trámite.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que las circunstancias particulares de la información solicitada referidas por el Ente Obligado en la respuesta impugnada, no actualizan el supuesto previsto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por tal motivo, al momento de cambiar la modalidad de entrega de la información solicitada, el Ente Obligado incumplió el principio de **legalidad** previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual las respuestas que emitan los entes obligados deben estar fundadas y motivadas, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, la expresión de las razones por las cuales los preceptos son aplicables, lo cual no aconteció en el caso concreto, toda vez que si bien la Delegación Benito Juárez expresó el fundamento legal que a su consideración se actualizaba, lo cierto es que no motivó las razones por las cuales resultaba aplicable al caso concreto dicho precepto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En este punto, es pertinente resaltar que el particular en su solicitud requirió versión pública de la información solicitada, por ello resulta conveniente traer a colación los artículos 4, fracción XX y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra disponen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

XX. Versión pública: El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia.
…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…

IV. *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*
…

De los artículos transcritos, se advierte que cuando los documentos solicitados contienen información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial o reservada, los entes obligados deben elaborar versiones públicas de los mismos, en las que se elimine aquélla que sea considerada como tal para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga ese carácter, previa autorización de su Comité de Transparencia, lo cual en la especie no sucedió.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado determina que los agravios del recurrente son **fundados** toda vez que con una fundamentación y motivación errónea el Ente Obligado cambió la modalidad de la entrega de la información, aún y cuando no obstaculizaba las funciones de la Unidad Administrativa competente y sin que de las constancias que se encuentran integradas en el expediente, se advierta que previo al ofrecimiento de la consulta directa, el Ente Obligado haya sometido los libros de interés del particular a consideración del Comité de Transparencia.

Al respecto, este Instituto estima procedente destacar que el Libro de Gobierno de la Ventanilla Única Delegacional de dos mil doce contiene diversas columnas entre las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuales se encuentran folio, fecha, trámite, solicitante, domicilio, Colonia, giro, notificación del área, número de registro, promoción, fecha y desahogo de prevención, autorizado, rechazado, observaciones y fecha y firma de entrega al interesado.

Con base en lo anterior, es incuestionable que parte de la información contenida en el Libro de Gobierno es restringida en su modalidad de confidencial, como son los datos de nombre de solicitante (cuando se refiere a personas físicas) y su firma.

En atención de los datos confidenciales en referencia, el Ente Obligado deberá, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 4, fracción XX, 36, 38, fracciones I y IV, 41 último párrafo, 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, elaborar y entregar versiones públicas del Libro de Gobierno de la Ventanilla Única Delegacional de febrero de dos mil trece, eliminando los datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, previa clasificación que haga su Comité de Transparencia y previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en la que entregue al particular, previa clasificación que haga su Comité de Transparencia conforme con lo establecido en los artículos 4, fracción XX, 36, 38, fracciones I y IV, 41 último párrafo, 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, elaborar y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entregar versiones públicas del Libro de Gobierno de la Ventanilla Única Delegacional de febrero de dos mil trece, previo pago de derechos, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los costos de reproducción, deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20